



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto del dos mil veinte

Radicado	05001 31 03 005 2018 00592 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Camilo José Borrero Abello
Demandado	Nueva EPS

Mediante escrito que antecede, el mandatario judicial de la entidad demandada, pretende iniciar incidente de desembargo frente a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente ejecución, más concretamente sobre las sumas de dinero que la demandada posee en entidades bancarias.

Fundamenta su solicitud en el sentido que los dineros que se pretenden embargar hacen parte del sistema de Seguridad Social en Salud y por ende tiene una finalidad específica establecida por mandato de la constitución.

De acuerdo a lo anterior, es pertinente indicar que el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, establece: *"Sin un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez de conocimiento, dentro de los veinte(20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento , o la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que ella se practicó, y obtiene decisión favorable, la solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.*

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial pero el término para hacerlo serás de cinco (5) días.

De lo anterior, se tiene que el acá solicitante no es un tercero ajeno al proceso que se encuentra afectado de alguna forma por las actuaciones realizada, por ende se rechazará de plano la anterior solicitud de incidente.

No obstante, es de advertir al solicitante que las medidas decretadas sobre los dineros que la entidad demandada tiene en las entidades bancarias; estas recaen sobre los recursos propios que como empresa detenta, o de los que llegaren a percibir de las relaciones comerciales **salvo** los recursos que pertenezcan al Sistema de Seguridad Social, como se indicó mediante auto del 31 de junio del 2019, que decretó las cautelas en cita.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

Rechazar de plano la solicitud de incidente de desembargo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Es de advertir que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo escrito o memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho [cto05me@cendoj.ramajudicial.gov.con.](mailto:cto05me@cendoj.ramajudicial.gov.con)

NOTIFIQUESE

Ygiraldo

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**540f29352e0a549aa59b7f4f5b6919f60da559d633873aa8863e44
28f135a378**

Documento generado en 13/08/2020 06:00:09 p.m.